

ORDEN de 26 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas para la realización de programas de inserción social

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

Por otra parte la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales de Extremadura establece que el Servicios Social de Base desarrollará prestaciones básicas con destino a toda la población, para promover una mejor calidad de vida de los ciudadanos, prevenir y actuar contra la marginación y exclusión social, siendo función propia del Servicio, según el Art. 4 de citada Ley, además de otros, la Inserción Social.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.

1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades Públicas que pretendan recibir financiación para la realización de Programas de Inserción Social, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1996.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinadas a estos fines.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas se encuentren inscritas en

el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, los gastos que genere dicho programa.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.—Instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo , suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde se desarrollará el programa.

2.—Proyecto de Inserción Social dirigido a Actuaciones Integrales en Barrios o a actuaciones puntuales con Familias, aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento haciendo constar:

a) Denominación del programa.

b) Naturaleza del mismo.

—breve descripción.

—fundamentación.

—Sector de población al que se dirige.

—Situación del programa o proyecto. Localización.

—Objetivos.

c) Plan de difusión.

d) Determinación de las acciones o funciones.

e) Determinación de los recursos.

f) Metodología.

g) Presupuestos de Ingresos y gastos, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita subvención, firmado por el Intenventor o Secretario de la entidad y con el V.º B.º de su Presidente.

h) Evaluación.

ARTICULO 4.

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de 120 días

naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 20 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 5.

La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Protección e Inserción Social y previa fiscalización por la Intervención Delegada, en el plazo de tres meses desde que la documentación requerida, en cada caso, haya sido completado. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 6.

Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención, será la que se determina en el presente artículo.

A la firma de la resolución por la que se concede la subvención, se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, deberá enviar certificación del Interventor o Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

Una vez concluido el programa de Inserción Social, deberá remitirse a la Consejería, Memoria de las actuaciones realizadas.

ARTICULO 7.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determi-

nante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo proceder a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Protección e Inserción Social para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 1996.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

PROGRAMAS DE INSERCIÓN SOCIAL

I.—DATOS DEL SOLICITANTE:

- Nombre y apellidos.....
- ALCALDE PRESIDENTE del Ayuntamiento de.....
- C.P. localidad..... Tfno:.....
- N.I. FISCAL.....

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION:

- Denominación del programa:.....
- Ambito de Aplicación.....
- Importe del gasto:..... Importe solicitado:.....

FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO PROGRAMA A OTROS ORGANISMOS

Organismo	Cantidad	Año	Concesión
.....
.....
.....

CERTIFICO: que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

Asimismo. ME COMPROMETO:

1.—A aceptar que se efectuen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2.—A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

Fecha

Firma:

ORDEN de 28 de febrero de 1996, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales especializados a minorías étnicas.

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades suvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.

1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a Minorías Etnicas y que pretendan recibir fi-

nanciación para el programa de Mantenimiento de los servicios que prestan, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1996.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996 destinadas a estos fines.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades públicas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.

1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.

La documentación a presentar será la siguiente:

I.— CON CARACTER GENERAL

Instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la Entidad.

II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA ENTIDADES PUBLICAS:

—Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1996, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

—Proyecto del programa a realizar, aprobado por el Pleno Mu-